

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, con el memorial que antecede donde el apoderado demandante aporta dirección electrónica de los demandados, Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, 27 de Julio de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDÍ - VALLE**

Radicado N° 76-364-40-89-003-2020-322

Jamundí, 27 de Julio de 2021

DTE: BANCO DAVIVIENDA
DDO: DIANA ROCIO ANDRADE MARQUEZ
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

CONSIDERANDO

Que dentro del presente proceso la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ allega el siguiente correo electrónico; diana.rocio.andrade@gmail.com , correspondiente a la demandada en el presente asunto.

Que el parágrafo 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 reza *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Mencionado lo anterior, y debido que no se incorpora evidencia que indique que el correo allegado es el utilizado por la demandada, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tener en cuenta la dirección electrónica aportada, como dirección de notificación de la parte demandada, por lo manifestado en el considerando de la presente providencia.

SEGUNDO: Requerir al apoderado, para que ajuste la solicitud conforme a las disposiciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ORTIZ CAICEDO**

Juez

RAD.2020-322
BRPD

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO
DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL
CAUCA

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 118 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de Julio de 2021

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d360f926b7281b540890b1d44925b9d0084515a917a6504ec54879c88bd2dbdb

Documento generado en 23/07/2021 04:12:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>